DECRETO Nro. 11
(enero 13 de 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA- ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315, 366 de La Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de La Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a La comunidad, promover la prosperidad general y garantizar La efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, articulo 315 de la Constitución Política de Colombia define en cuanto a las atribuciones de los alcaldes municipales que "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El

alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, articulo 366 de la Constitución Política de Colombia define "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable". Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 establece que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo".

Que, la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los municipios así "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Segundad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de as asignadas en otras disposiciones.

Que, la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1 define el término de la gestión del riesgo de desastres así: "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en nesgo y. por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

Que, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 2 señala que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias

desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades.'.

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 define que " Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados".

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012 determina que "Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social".

Que, el numerales 7 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012 determina que "En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin detrimento de la autonomía de las entidades territoriales".

Que, asimismo, el Numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala el "Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012 define la calamidad pública así: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en la personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y

extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que, el artículo 6 de la ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se debe Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".

Que, el artículo 12 de la ley 1523 de 2012 prevé que " Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que, el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
PARAGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que, igualmente el Articulo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: "DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que, el Articulo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece: CALAMIDAD PUBLICA. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de

servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción";

Que, a su vez el Articulo 59 de la Ley 1523 de 2012 de la precitada norma establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden político material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico".

Que, en el Titulo VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.
Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES CMGRD** mediante **ACTA DE REUNION,** de fecha Siete (7) de Enero de 2026, la cual hace parte integral se reunió y establecieron entre otros aspectos lo siguiente:

Dejaron constancia de la participación de representantes de las distintas dependencias municipales, así como de organismos de socorro y entidades con responsabilidad directa en la gestión del riesgo, entre las que se destacan la Secretaría de Planeación e Infraestructura, la Secretaría de Gobierno, el Cuerpo de Bomberos y otros actores institucionales clave.

Secretaría de Planeación e Infraestructura

La Secretaría de Planeación e Infraestructura informó sobre la identificación de puntos críticos dentro del municipio, así como el seguimiento permanente a las zonas de riesgo. Asimismo, señaló la necesidad de continuar y fortalecer las labores de mitigación, entre las cuales se incluyen la limpieza de cauces, el mantenimiento de sistemas de drenaje y el monitoreo constante de las áreas susceptibles a eventos de riesgo.

2. Contexto general y problemática abordada

Durante la sesión se expone un **diagnóstico general de la situación de riesgo del municipio**, resaltando que las **condiciones climáticas**, especialmente las lluvias intensas, han generado múltiples afectaciones en:

- **Viviendas urbanas y rurales**
- **Vías y caminos de acceso**
- **Redes de drenaje y alcantarillado**
- **Sectores cercanos a ríos, quebradas y zonas de ladera**

Se enfatiza que estas situaciones representan un **riesgo recurrente**, agravado por factores como:

- La ocupación de zonas no aptas para vivienda.
- El deterioro de infraestructuras.
- La insuficiencia de sistemas de manejo de aguas lluvias.
- La acumulación de residuos sólidos en canales y cauces.

3. Intervenciones institucionales

Las diferentes dependencias realizan **intervenciones técnicas**, en las cuales se describen las acciones adelantadas y las dificultades existentes:

Secretaría de Planeación

- Expone la necesidad de **fortalecer la planificación territorial**, teniendo en cuenta los mapas de riesgo.

  Señala la importancia de articular la gestión del riesgo con el **ordenamiento territorial** y los proyectos de infraestructura.

- Destaca la urgencia de mejorar las condiciones de drenaje y control de aguas superficiales.

REPRESENTANTE DE ASOCUMUNAL

expone la **necesidad de fortalecer los procesos de capacitación a las comunidades**, resaltando la importancia de **crear conciencia colectiva** frente a la gestión del riesgo, el cuidado del entorno y la prevención de emergencias. Así mismo, enfatiza en la **mejora y fortalecimiento de los proyectos de forestación**, como una estrategia clave para la protección ambiental, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad del territorio, promoviendo la participación activa de la comunidad y el trabajo articulado entre las diferentes dependencias.

Secretaría de Gobierno

- Presenta reportes sobre la **atención a comunidades afectadas**.
- Manifiesta preocupación por la **capacidad económica limitada del fondo municipal así mismo como la de muchas familias**, lo cual dificulta la recuperación posterior a las emergencias.
- Resalta la necesidad de continuar con procesos de **sensibilización comunitaria**.

Organismos de socorro (Bomberos)

El Cuerpo de Bomberos informa sobre las **emergencias atendidas en el municipio**, principalmente aquellas relacionadas con afectaciones por lluvias, crecientes de fuentes hídricas y riesgos estructurales. Expone los **principales puntos críticos identificados**, la capacidad operativa actual y las limitaciones existentes, señalando la necesidad de **fortalecer recursos, equipos y apoyo institucional** para una atención oportuna y eficaz, así como acciones preventivas que reduzcan la ocurrencia de eventos de emergencia.

Intervención del Secretario de Agricultura

El Secretario de Agricultura expone las **afectaciones al sector agropecuario**, especialmente en cultivos, suelos y unidades productivas rurales, como consecuencia de la variabilidad climática. Destaca la importancia de **implementar estrategias de recuperación productiva**, acompañamiento técnico a los productores y la promoción de **prácticas sostenibles y de adaptación al cambio climático**, con el fin de mitigar pérdidas económicas y garantizar la seguridad alimentaria.

Intervención de SISPUB

El representante de SISPUB presenta un informe sobre el **estado de los servicios públicos domiciliarios**, alertando sobre riesgos en redes de acueducto, alcantarillado y otros sistemas, que podrían verse afectados por las condiciones climáticas. Señala la necesidad de **acciones preventivas, mantenimiento correctivo y planes de contingencia**, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y reducir impactos a la comunidad.

Intervención de la Secretaría de Hacienda

La Secretaría de Hacienda expone el **impacto financiero de la situación presentada**, señalando las limitaciones presupuestales para atender de manera ordinaria las emergencias. Indica la importancia de contar con **instrumentos excepcionales** que permitan movilizar recursos de forma ágil, garantizando la correcta ejecución presupuestal y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Intervención de CORPURABÁ

CORPURABÁ socializa el **análisis ambiental de las afectaciones**, identificando riesgos sobre fuentes hídricas, suelos y ecosistemas estratégicos. Recomienda la implementación de **acciones de prevención, control y recuperación ambiental**, así como el fortalecimiento de procesos de educación ambiental y monitoreo permanente, en coordinación con las autoridades locales, así mismo muestra un aspecto relevante del acta es el énfasis en la **gestión ambiental como eje preventivo**, donde se identifican problemáticas como:

- **Manejo inadecuado de residuos sólidos**, que obstruyen drenajes y cauces.
- **Afectación de ríos y quebradas**, tanto por sedimentación como por intervención humana.

Se plantea la necesidad de implementar:

- Jornadas de **limpieza de ríos y canales**.
- Programas de **educación ambiental comunitaria**.
- Acciones coordinadas para la **protección de fuentes hídricas**.

Intervención de la Secretaría de Planeación

La Secretaría de Planeación presenta el **análisis técnico y territorial**, relacionando las afectaciones con el ordenamiento del territorio, la infraestructura existente y las zonas de riesgo identificadas. Destaca la necesidad de **articular la gestión del riesgo con los instrumentos de planificación**, priorizando intervenciones estratégicas que reduzcan la vulnerabilidad del municipio.

No se descartan futuras afectaciones a toda la infraestructura vial y a las familias que viven cerca estas fuentes de agua.

Por lo anteriormente expuesto el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES CMGRD,** autoriza al Alcalde Municipal a declarar la Calamidad Pública Municipal.

Que, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública y en este caso a las personas más vulnerables y a la protección de las personas que arriesgan sus vidas en los diferentes frentes para manejar la emergencia. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

Que, conforme a las enunciados consideraciones y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA, con fundamento a las consideraciones de este Decreto por el termino de seis (6) meses, prorrogables en caso de ser necesario, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras y

contractuales necesarias para superar la emergencia que se presenta en el Municipio de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012 el alcalde Municipal cumplido el termino de seis (6) meses decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo termino la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

ARTICULO SEGUNDO: DEL "PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO" - Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará con las orientaciones fijadas por el presente decreto el "Plan de Acción" específico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su seguimiento y evaluación será por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional del Riesgo y Desastre. Contará con un plazo de quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto. De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523.

PARAGRAFO: Dando alcance a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 1523 de 2012 las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de calamidad se informarán al despacho del alcalde y al consejo de Gestión del Riesgo por parte de las entidades públicas y privadas que participen en su ejecución, de manera periódica reportando dichas actividades cada mes a partir de la declaratoria quienes deberán adjuntar los soportes documentales respectivos.

ARTICULO TERCERO. Las actividades contractuales se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 *"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley **80** de 1993.*

PARAGRAFO PRIMERO: Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al “Plan de Acción" especifico, igualmente podrán provenir de las entidades de orden internacional, Nacional, Departamental, Regional y municipal, público o privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento de la declaratoria de calamidad.

PARAGRAFO TERCERO: La secretaria de Hacienda del municipio de San Pedro de Urabá deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para el efecto se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTICULO CUARTO: SE DARÁ aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública contemplado en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, dando aplicaciones a los principios constitucionales, legales y que enmarque las reglas propias del acto administrativo expedido.

ARTICULO QUINTO. Hacen parte integral del presente decreto el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo adelantada el día veintinueve (29) de abril de 2025 y demás documentos soporte el comité de fechas posteriores.

ARTÍCULO SEXTO: Solicítese a la Nación UNGRD, y al Departamento de Antioquia DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por las afectaciones que se registran en el Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, y de esta manera proveer los recursos necesarios para atender la situación que se está presentado y las que se puedan presentar durante la presente declaratoria de calamidad Pública, conforme las líneas en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el termino de seis (6) meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo Plan de Acción especifico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio San Pedro de Urabá.

Dado en el municipio de San Pedro de Urabá a los trece (13) días del mes de enero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Never Carvajal Miranda 72285817

NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal

Revisó: LAOC/AJE